



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, cuatro (4) de mayo dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real
Radicado: 47001315300420200010500
Demandante: CARLOS ALBERTO TORRES VALLEJO
Demandado: EDGAR ANTONIO BERNAL APONTE

Procede el Juzgado a emitir pronunciamiento dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por CARLOS ALBERTO TORRES VALLEJO contra EDGAR ANTONIO BERNAL APONTE.

1.- Con fecha 5 de abril de la presente anualidad, llego al correo electrónico de este juzgado, memorial por medio del cual solicita la terminación del proceso por transacción, allegando con este el referido contrato.

Es menester destacar que nuestro ordenamiento procesal civil, plantea tres formas de terminación anormal de los procesos, a saber: a) El desistimiento, b) La transacción y c) La conciliación.

En ese sentido el C. G. del P., en su artículo 312, señala:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión el cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes lo hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción."

Analizando el documento aportado, se aprecia que el mismo fue suscrito por todos los involucrados en el proceso, y teniendo en cuenta que es la voluntad de las partes no continuar con el presente proceso en virtud de lo transado entre ellos, se procederá a decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovida por CARLOS ALBERTO TORRES VALLEJO contra EDGAR ANTONIO BERNAL APONTE.

2.- En virtud a lo regulado por el inciso 4º del artículo 312 del estatuto de ritos civiles, se abstendrá de condenar en costas. *"Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa."* Sobre lo antes enunciado en la cláusula Decima del contrato de transacción presentado por las partes, se solicita expresamente se abstenga este despacho imponer condenas en costas al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO: Atender la transacción por estar ajustada a derecho.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente EJECUTIVO HIPOTECARIO promovida por CARLOS ALBERTO TORRES VALLEJO contra EDGAR ANTONIO BERNAL APONTE., en virtud a la



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

transacción celebrada entre las partes.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente ejecución. Por Secretaría expídanse los oficios de rigor.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas a las partes.

QUINTO: No hay lugar al desglose por cuanto esta actuación se desarrolló de manera digital.

SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA**



Rama Judicial
República de Colombia

**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

Firmado Por:

**Monica Lozano Pedrozo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22c8b69268f208bd6625b2194ba90e1168f37e0905dfa8509a4f34156479b01**

Documento generado en 04/05/2022 05:07:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**